

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la demanda declarativa verbal de responsabilidad civil contractual presentada por la sociedad CASTAÑO BAYER S. en C. contra la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., informando que la parte demandada recibió notificación como mensaje de datos de la demanda y los anexos el 18 de marzo de 2022, los términos corrieron así:

Envío y recepción mensaje de datos: 18 de marzo de 2022
Surtió notificación: 22 y 23 de marzo de 2022
Término para contestar: 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2022, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26 y 27 de abril de 2022
Contesta a través de apoderado: 21 de abril de 2022

Adicionalmente, se informa que la parte demandada propuso excepciones de mérito y formuló en escrito aparte demanda de reconvención.

Manizales, noviembre 10 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CASTAÑO BAYER S. EN C.
DEMANDADA: GENERADORA DE ENERGIA CAUYA S.A.S.
RADICADO: 17001-31-03-006-2021-00256-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto de la contestación de la demanda allegada por la sociedad demandada GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Incorporar la contestación a la demanda que hace la sociedad demandada GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S. y que fue presentada oportunamente.

De las excepciones presentadas por la parte demandada se correrá traslado por secretaría, en la forma y términos del artículo 101 del Código General del Proceso una vez expirado el término de traslado de la demanda de reconvención formulada por la demandada en contra de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 inciso 3° del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería al profesional a quien se le otorgó poder por parte de la sociedad demandada GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

3. RESUELVE

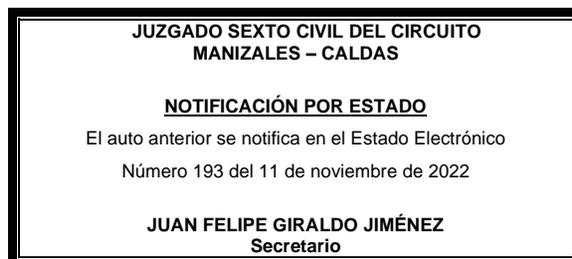
PRIMERO: INCORPORAR la contestación a la demanda que hace la sociedad demandada GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para representar los intereses de la sociedad demandada GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., al abogado Dr. Ricardo Botero Villegas, identificado con cedula de Ciudadanía N° 7.534.239 y con T.P N° 38.413 del H. C. S. de la J, para auspicar los derechos pretendidos por la demandada GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., en la forma y fines del mandato a él conferido.

TERCERO: ADVERTIR que, una vez expirado el término de traslado de la demanda de reconvencción formulada por la demandada en contra de la demandante, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas, en la forma y términos de los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64543251985c1c0e09c757783f2556048c3478a1654358b28ffcdf5db84c71c**

Documento generado en 10/11/2022 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>